

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. DISM. ALIM. 2020-00172

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 18 DE MAYO DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que la demandada JENY PATRICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, se notificó personalmente de este asunto y dentro del término, dio contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones (archivos Nos. 11 y 13).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, de la contestación referida se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días. Por secretaría garantícese el acceso al escrito.

3.- En consideración a que la solicitud elevada por la demandada (archivo N° 16), reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad615bc1ed195f71e060f1f775032616dcad4af2f2e58c273cfec6c3fee9beba**

Documento generado en 17/05/2022 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>